

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

MMG I PR CFL, LLC

Plaintiff Vs.

**CRUZ PIZARRO
MAYSONET A/K/A CRUZ
PIZARRO MAISONET**
Defendant

Civil No.: 18-1516 (ADC). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, OF PUERTO RICO, SS.

**To: CRUZ PIZARRO
MAYSONET A/K/A CRUZ
PIZARRO MAISONET;
BANCO POPULAR DE
PUERTO RICO (DORAL
BANK) AND, TO THE
PUBLIC IN GENERAL:**

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$136,896.25 in principal, accrued interest in the amount of \$27,752.29 which continues to accrue until full payment of the debt at the rate of 7.95% per annum, accrued late charges in the amount of 176.52 and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff, on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Predio de terreno identificado como Remanente, Situado en el Barrio Algarrobo, Sector Guárico del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos mil quinientos veintisiete punto siete ocho uno dos (2,527.7812) metros cuadrados, equivalentes a cero punto seis cuatro tres uno (0.6431) cuerdas. En linderos: NORTE, con Ángel Pizarro Santos; SUR, con solar segregado propiedad de Jose Ángel Pizarro Maisonet; ESTE, con Avenida Guárico; OESTE, con Sucesión Pizarro Santos, según surge de la Inscripción octava (8ª). Consta inscrita al

folio 90 del tomo 306 de Vega Baja Finca número 25,045. Registro de la Propiedad, Sección Cuarta (IV) de Bayamón. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of \$161,151.00 with interest at the rate of 7.95% per annum, secured by a first mortgage constituted by deed number 13, executed in San Juan, Puerto Rico on January 20, 2020, before Notary Public Raul Rivera Burgos, recorded at page 209 of volume 423 of Vega Baja, 10th inscription over property 25,045. The property is subject to the following Junior lien:

Mortgage to secure a mortgage note in favor of Doral Bank, or to its order, for the sum of \$40,000.00, with interest at the rate of 7.95% per annum, due on October 1, 2020, constituted by deed 407 dated September 15, 2005 before Notary Public Julian Antonio Parrilla Boria, recorded at page 209 of volume 423 of Vega Baja, 11th inscription over property 25,045. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:25 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$161,150.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:25 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$107,433.33, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:25 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$80,575.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. The sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District

of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. For further particulars, the record of the case and of the proceedings may be examined by the interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Ave. Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

**ROOSEVELT REO PR II
CORP.**

Plaintiff Vs.

**PAUL EXUM, NORMA
IRIS DE LEON ACOSTA
a/k/a NORMA I. EXUM
AND THE CONJUGAL
PARTNERSHIP
CONSTITUTED THEREIN**

Defendant(s)

Civil No.: 18-1466 (GAG) Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

**To: PAUL EXUM, NORMA
IRIS DE LEON ACOSTA
A/K/A NORMA I. EXUM
AND THE CONJUGAL
PARTNERSHIP
CONSTITUTED THEREIN
AND TO THE PUBLIC IN
GENERAL:**

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$167,381.20 in principal, deferred principal balance of \$16,194.42, for a total outstanding principal balance of \$183,575.62 accrued interest which continues to accrue until full payment of the debt at the rate of 6.75% per annum, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff, on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico

or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Apartamento 1010, de forma irregular localizado en la décima planta del edificio Playa Azul en Luquillo, Puerto Rico, con un área total privada de 958.00 pies cuadrados, equivalentes a 89.00 metros cuadrados, midiendo 25'9" en su mayor ancho por 49'9" en su mayor longitud. Consta de foyer, sala, comedor, terraza, cocina con mesa de trabajo, gabinetes de pared, fregadero, lavadero, linen closet, dos dormitorios con closets y baño. Colinda por el NORTE, en una línea quebrada con la pared que lo separa del apartamento 1009 en una longitud de 10'8" y con patio exterior en una longitud de 17'2"; por el SUR, con patio exterior en una longitud de 23'; por el ESTE, en una línea quebrada con patio exterior en una longitud de 21'5", con corredor común en una longitud de 5'4" y con pared que lo separa del apartamento 1009 en una longitud de 23'; y por el OESTE, con patio exterior en una longitud de 49'9". Este apartamento tiene su puerta de entrada en su costado Este y lo comunica con el corredor común limitado que da acceso a los ascensores y escaleras de salida al patio exterior del edificio. La participación de este apartamento este apartamento en las áreas comunes generales es de 0.5521%. Consta inscrita al folio 132 del tomo 76 de Luquillo, finca número 4,111. Registro de la Propiedad, Sección de Fajardo. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of One Hundred Fifty Two Thousand Dollars (\$152,000.00) with interest at the rate of 6.75% per annum, constituted by deed number 217, executed in San Juan, Puerto Rico on June 21, 2006, before Notary Public Jesus Alejandro Ledesma Amador, as thereafter modified on October 28, 2009, pursuant to deed number 368 executed in San Juan, Puerto Rico, before Notary Public David Toledo David, increasing principal balance to \$159,127.37, ninth inscription over property 4111 of Luquillo. The property is subject to the following Junior liens: 1. LAWSUIT ANNOTATION: Executed in the United States District Court for the District of Puerto Rico, civil case #18-1466, filed by Roosevelt Cayman Asset Company v. on July 20, 2007, for reason of Collection of Money and Foreclosure by Doral Bank, plaintiff, versus Paul Exum, Norma Iris Leon Acosta

and the Conjugal Partnership, defendants, for the amount of \$167,381.20 in principal, plus interests, fees and attorney's fees recorded on December 16, 2019 at Karibe System of Luquillo, property number 4111. 2. JUDGMENT ANNOTATION: Issued= in the First Instance Court of Rio Grande, civil case #LU2020CV00039, on December 17, 2020, for reason of Collection of Money filed by Consejo de Titulares del Condominio Playa Azul I, plaintiff, versus Paul Exum, Norma Iris Leon Acosta and the Conjugal Partnership, defendants, in the amount of \$11,645.30, plus interests and penalties, in addition to \$2,000.00 for attorney's fees recorded on April 26, 2021 at Karibe System of Luquillo, property number 4111. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$152,000.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$101,333.33, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:15 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$76,000.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto

Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

M&T

41823

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Lime Homes, LTD

Plaintiff, v.

**Nitzia Iris Sánchez
Velázquez a/k/a Nitzia
Sánchez Velázquez**

Defendamos,

CIVIL NO: 18-1533 (JAG), RE: Mortgage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

**TO: Nitzia Iris Sánchez
Velázquez a/k/a Nitzia
Sánchez Velázquez,
General Public and all
parties that may have an
interest in the property**

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$350,289.48 plus interest at a rate of 5.125% per annum since March 1, 2016 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$39,500.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda-Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at the Special Master Office located at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, 00969, Puerto Rico (18.3698579, -66.1124836) the following property: URBANA: Solar marcado con el número

2 bloque E de la Urbanización Hacienda Real de Carolina, Puerto Rico. Con una cabida superficial de 724.5618 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, con la calle número 2 con 18.00 metros; por el SUR, con el lote E-5 con 4 alineaciones de 1.82 metros, 9.83 metros, 2.64 y 1.56 y con el lote E-6 con 5.70 metros; por el ESTE, con el lote E-1 con 37.56 metros; y por el OESTE, con el lote E-3 con un largo de 44.54 metros, todos de la referida urbanización. Enclava una casa de concreto unifamiliar para fines residenciales. Consta de un nivel, cuatro dormitorios, dos baños, un family room, una sala, una cocina, un comedor, laundry, una terraza techada y marquesina doble. The property is identified with the number 60287 and is recorded at page number 124 of volume number 1425 of Carolina, in the Registry of Property of Carolina, Second Section. WHEREAS, The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 65 of volume number 1427 of Carolina, second inscription in the Registry of Property of Carolina, second inscription. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE will be held on NOVEMBER 1, 2021 AT 1:30 PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$395,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on NOVEMBER 8, 2021 AT 1:30 PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$263,333.33. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION shall be held on NOVEMBER 15, 2021 AT 1:30 PM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$197,500.00. Upon

confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this day of September 15, 2021. Fdo. Joel Ronda-Feliciano, Special Master, 787) 565-0515. Email: rondajoel@me.com.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA.

**HACIENDA DEL MAR
OWNERS ASSOCIATION**
DEMANDANTE vs.
**FREDDIE FOURNIER
SANTIAGO, VICTORIA
MARÍA RIVERA SANTOS,
Y LA SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES
GANANCIALES,
COMPUESTA POR
AMBOS**

DEMANDADA
CIVIL NUM. : TA2018CV01149.
SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA.
Yo, Freddy Omar Rodriguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 22 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Toa Alta, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:----.Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: A-306 SEMANA 44. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados. Located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-306 and includes the right to use such unit during the 44 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 44 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the



Hyatt Vacation Club or a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit A-306 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 18,554 inscrita al tomo de hoja móvil número 106 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$34,782.88, por concepto de cuotas de mantenimiento de los elementos comunes correspondientes a la unidad A 306, semana 44. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte

(20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Toa Alta, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colectoría del Municipio de Manatí, por no haber colectoría en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN, **HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE VS. CONFESOR MORALES DE JESUS, ELIZABETH MENDOZA ROMAN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADA** CIVIL NUM. : SJ2018CV11146. SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 7 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo,

cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:---. Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: A-504 SEMANA 31. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados. Located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-504 and includes the right to use such unit during the 31 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 31 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit A-504 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 13,388 inscrita al tomo de hoja móvil número 53 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$9,083.65 por concepto de cuotas de mantenimiento de la unidad A 504, semana 31. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviem-

bre de 2021, a las 10:30 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colectoría del Municipio de Manatí, por no haber colectoría en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA DE SAN JUAN. **HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE VS. RAFAEL CLAUDIO HOMS Y YASMIN BELÉN CARRILLO DEMANDADOS**

CIVIL NUM. : KCD2017-0044 (905). SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 30 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:---. Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento: A-504 SEMANA 22. Cabida 101.42 Metros Cuadrados. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-504 and includes the right to use such unit during 22 week of each year until December 31 of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 22 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit A-504 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such excessive, other owners of Vacation Club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and other owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This vacation club right has been assigned

a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 13,382 inscrita al tomo de Hoja Móvil número 53 de Vega Alta. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$16,755.67 por concepto de cuotas de mantenimiento. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:15 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colectoría del Municipio de Manatí, por no haber colectoría

en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GURABO, EN CAGUAS. **HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE VS. FRANKIE ROSARIO ORTIZ, MIGDALIA ROSADO COLLAZO y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos DEMANDADOS**

CIVIL NUM. : EDCI2015-00913. SOBRE: COBRO DE DINERO (Regla 60). EDICTO DE SUBASTA. Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 19 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Caguas, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro:---. Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Solar: APARTAMENTO A-701 SEMANA 29. Cabida 101.42 Metros Cuadrados. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A701 and includes the right to use such unit during 29 week of each year until December 31 of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 29 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club a Successor Club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit A701 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the

commencement of said interval. In the absence of such excessive, other owners of Vacation Club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and other owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Hacienda del Mar finca 14162 al folio del tomo 257 de Vega Alta. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 13666 inscrita al folio 76 del tomo 249 de Vega Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección tercera. Se encuentra pendiente a ser digitalizada en el Registro. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$6,854.61, de los cuales \$6,754.61 constituyen el principal y el 10% del total de la deuda por concepto de honorarios de abogado. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:45 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secre-

taría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Caguas, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA.

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION DEMANDANTE VS. PAUL MALDONADO SOTO Y KAREN ENID MARTÍNEZ ANDINO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS
CIVIL NUM. : D3CD2016-0268.
SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, Freddy Omar Rodríguez Collazo, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 17 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Toa Alta, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se descri-

be a continuación: Número de Catastro:---.Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: B 111 SEMANA 22. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-111 and includes the right to use such unit during the 22 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 22 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit B-111 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194 % in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Hacienda del Mar finca 14134 al folio 26 del tomo 257 de Vega Alta. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 14,565 inscrita al tomo de hoja móvil número 69 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Associaton el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$5,780.44 por concepto de cuotas de mantenimiento atrasadas. La fecha y hora de la subasta es como sigue: Subasta: Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal

en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Toa Alta, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Freddy Omar Rodríguez Collazo, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

M&T
208224
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.
BANCO POPULAR DE

PUERTO RICO

Demandante v.

Yimilín Llamas Delgado t/c/c Yimilín Llanos Delgado

Demandado

CIVIL NÚM: CA2019CV02069. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Lucerna 2C Edif. A2 Carolina, PR 00983 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento No. 2-C, en el segundo piso del Edificio No. 2 del CONDOMINIO LUCERNA, localizado en la Avenida Pontezuela, colindante con la Urbanización Jardines de Country Club, en el Municipio de Carolina, Puerto Rico. Está construido todo de concreto reforzado y bloques de concreto y tiene un área superficial de 88.88 metros cuadrados. Está localizado al Sureste del pasillo de entrada No. 1, en el segundo piso. La entrada principal de este apartamento está localizada en frente de la sala-comedor. Comunicallnmediatamente al pasillo comunal que se comunica a su vez con las escaleras hacia el primer y tercer piso. Colinda por el Sur, en 7.85 metros, con la pared exterior Sur; por el Norte, en 7.85 metros, con el pasillo de entrada que está frente al apartamento No. 2-D; por el Este, en 13.62 metros, con la pared exterior Este; y por el Oeste, en 13.62 metros, con el apartamento No. 2-A. Este apartamento se usará para propósitos residenciales y contiene lo siguiente: sala, comedor, cocina, lavandería, un baño, un pasillo que da acceso a los dormitorios, tres dormitorios con sus respectivos guardarrropas, un guardarrropas de

cama, un balcón o terraza. Se le asigna a este apartamento el área del estacionamiento marcado con el No. 2-C. Corresponde a este apartamento un porcentaje de participación en los elementos comunes de .5586%. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 207 del Tomo 609 de Carolina, finca número 32021, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$74,250.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$49,500.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$37,125.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 199, otorgada el día 30 de marzo de 2001, ante el Notario Alfonso Prats Lazzarini y consta inscrita en el Folio 207 del Tomo 609 de Carolina, finca número 32021, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, inscripción novena. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$52,906.04 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.500% anual desde el día 1 de septiembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$7,425.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$7,425.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$7,425.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documen-

tos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 3 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. SAMUEL GONZALEZ ISSAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

M&T
54250
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

Firstbank Puerto Rico

Demandante v.

La Sucesión de María del Carmen Boada Molina compuesta por José Martínez Camacho en su cuota viudal usufructuaria, Luis Rafael Velez Boaba, Oneriam Marie Batista Boada, Onesimo Antonio Batista Boada, Marian Altamira Boada t/c/c Marian Velez Boada, Juan Luis Batista Boada, Fulano de Tal y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos

Demandados

CIVIL NÚM: CA2018CV03213. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 29 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 18 Blk 206 514 St., Villa Carolina Dev., Carolina, PR 00987 y que se describe a continuación: URBANA: Casa de concreto diseñada para una familia, solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, Quinta Sección, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, marcado con el número 18 manzana 206, con área de 375.369 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la calle número 514, distancia de 12.250 y un arco de 5.498 metros; por el Sur, con el solar número 1 distancia de 15.750 metros; por el Este, con la calle número 513, distancia de 20.500 metros; y por el Oeste, con el solar número 17, distancia de 24.00 metros. Enclava una casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 85 del Tomo 833 de

Carolina, finca número 33497, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$139,380.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 6 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$92,920.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$69,690.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 599, otorgada el día 11 de diciembre de 2010, ante el Notario Teresa Jiménez Meléndez y consta inscrita en el Folio 57 del Tomo 1475 de Carolina, finca número 33497, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda, inscripción sexta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$120,741.29 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.000% anual desde el día 1 de octubre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$13,938.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,938.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,938.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes,

si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Firstbank Puerto Rico vs. La Sucesión de María del Carmen Boada Molina, compuesta por José Martínez Camacho, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2018-CV03213, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$120,741.29 y otras cantidades, según Demanda de fecha 12 de noviembre de 2018. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de septiem-

bre de 2021. FDO. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. JESUS MANUEL RODRIGUEZ RAMOS T/C/C JESUS M. RODRIGUEZ RAMOS, SU ESPOSA YULISSA GARCIA LUGO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: MZ2019CV00735. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO. ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Mayagüez, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 8 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 6 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título demandado sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar número cuatro (4) del Barrio Juan Alonso del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico. Tiene una cabida de cuatrocientos noventa y ocho punto veintiocho (498.28) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número tres (3), en veintiséis punto diecisiete (26.17) metros; por el SUR, con el solar número cinco (5), en veinticinco punto tres (25.3) metros; por el ESTE, con parcela de terreno dedicada para uso público que la separa de camino vecinal en doce punto sesenta y cinco (12.65) y siete punto treinta y cinco (7.35) metros; y por el OESTE, con el solar número trece (13) de la Urbanización Pura Brisa en veinte (20.00) metros. Contiene una casa de dos plantas. FINCA NÚMERO: 22,212, inscrita al folio 3 del tomo 1500 de Mayagüez, sección de Mayagüez. Dirección Física: BO. JUAN ALONSO CARR. 105 KM4 HM 5 MAYAGÜEZ, PR00680. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 24 de noviembre

de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$115,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 1 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$76,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 8 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$57,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$69,022.33 de principal, más intereses convenidos al 5.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudore la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. Alg. Ivelisse Figueroa Vargas, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

con fecha 8 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 18 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el F-27 en el plano de inscripción de la Urbanización Hermanos Ramírez de Arellano en el Barrio Guanajibo del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico, con un área de trescientos once punto noventa (311.90) metros cuadrados. Colinda: al NORTE, en 23.90 metros, con el solar F-28; al SUR, en 23.90 metros, con el solar F-26; al ESTE, en 13.05 metros, con la alameda que lo separa del solar G-4; y por el OESTE, en 13.05 metros, con la calle número 6. Enclava una casa de concreto. FINCA NÚMERO: 16,312, inscrita al folio 73 del tomo 1513 de Matyagüez, sección de Mayagüez. Nota aclaratoria: La descripción registral surge del Registro de la Propiedad tal y como se transcribió anteriormente. Sin embargo la Escritura de de Primera Hipoteca, Numero 85, indica lo siguiente en cuanto a la colindancia Este: "...en 13.05 metros, con la alameda que lo separa del solar E-4.") Dirección Física: 8F F-27 QUIÑO-NEZ MAYAGÜEZ, PR 00680. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 24 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$91,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 1 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$61,200.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 8 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$45,900.00. Si

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. EDGARDO REYES RIVERA DEMANDADO

CIVIL NÚM.: MZ2019CV01016. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Mayagüez, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso

se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$74,831.25 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudore la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa al Departamento de Hacienda por éstos contar con un embargo a su favor por la suma de \$37,066.94, según Certificado de fecha de 16 de febrero de 2018 bajo el número MAY18-226, presentado al asiento 2018-002167-EST del tomo Karibe. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. Alg. Ivelisse Figueroa Vargas, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. Alg. Ivelisse Figueroa Vargas, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE JACOB CRUZ ERAZO T/C/C JACOB CRUZ, COMPUESTA POR SU UNICO HEREDERO CONOCIDO JACOB CRUZ, FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: MZ2019CV00996. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Mayagüez, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 19 de mayo de 2021 y según Orden y Mandamiento del 6 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Llanos Tuna del término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, señalada con la letra "A"

en el plano de inscripción, con una cabida superficial de tres mil cuatrocientos ochenta y tres punto ocho mil novecientos sesenta y uno metros cuadrados (3,483.8961 m.c.), iguales a ocho mil ochocientos sesenta y cuatro diez milésimas de cuerda (0.8864 cda.), equivalentes a treinta y cuatro (34) áreas, ochenta y tres (83) centiáreas y noventa y una (91) milíáreas. En lindes por el NORTE, en cincuenta y cuatro punto seis mil novecientos cuarenta metros, con faja de terreno señalada con la letra "C", en el plano de inscripción; la que se dejará para uso público; por el SUR, en veintisiete punto dos mil ciento treinta y ocho metros, con la parcela de terreno señalada con la letra "B" en el plano de inscripción; por el ESTE, en dieciocho punto cinco mil seiscientos cuarenta y seis metros y en sesenta y uno punto siete mil quinientos sesenta y cinco metros, con la parcela de terreno señalada con la letra "B" en el plano de inscripción; y por el OESTE, en ochenta y cuatro punto mil ochocientos setenta y tres metros, con terrenos de Francisco Asencio. Contiene una casa semi-alta, de hormigón armado y bloques de hormigón, con balcón a dos lados, o sea, a los lados Norte y Oeste, dedicada a vivienda, la que mide cincuenta y un pies de frente por cincuenta pies de fondo y nueve pies de luz; dividida interiormente en departamentos que sirven de sala, comedor, cocina, "laundry", tres cuartos dormitorios y dos servicios sanitarios. Y tiene además a la izquierda entrando dentro de las medidas a la casa un garaje. FINCA NÚMERO: 17,216, inscrita al folio 34 del tomo 1025 de Cabo Rojo, sección de San Germán. Dirección Física: BO. LLANOS TUNA PARCELA A (LOTE A PR 312 KM 3.4) CABO ROJO, PR 00623. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 24 de noviembre de 2021 a las 11:30 de la mañana, en mi oficina sita en el en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$53,011.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 1 de diciembre de 2021 a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$35,340.66. De no haber re-

manente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 8 de diciembre de 2021 a las 11:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$26,505.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$47,436.20 de principal, más intereses convenidos al 3.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. Alguacil. Ivelisse Figueroa Vargas, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

ORIENTAL BANK DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE GLORIA MARIA PARIS POUPART, COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS JORGE VALETE PARIS, DAVID VALETE PARIS, ANGEL VALETE PARIS Y GLORIMAR VALETE PARIS; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADA

CIVIL NÚM.: CA2020CV02551. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 21 de mayo de 2021, y según Orden y Mandamiento del 11 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés

de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamiento B guión ciento dos (B-102). Apartamento residencial de forma irregular, localizado en el Primer (1er.) nivel del Edificio número Uno (1) del Módulo B, del Condominio "Parque de San Antón", localizado en la Calle Municipal Román Rivera, en el Barrio San Antón, del término municipal de Carolina, Puerto Rico. El área aproximada del apartamento es de novecientos veinte y cuatro punto setenta y nueve (924.79) pies cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto noventa y seis (85.96) metros cuadrados. Son sus linderos: por el NORTE, en una distancia de treinta y tres pies con cuatro pulgadas con el apartamento "C" guión ciento uno y en siete pies con dos pulgadas con un área común; por el SUR, en una distancia de diecinueve pies con el apartamento "B" guión ciento uno y en veinte pies con cinco pulgadas con un área común; por el ESTE, en una distancia de veinte y tres pies con tres pulgadas con un área en común; y por el OESTE, en una distancia de veinte y siete pies con una pulgada da hacia área privada de patio de la unidad, con un área aproximada de doscientos setenta punto setenta y nueve (270.79) pies cuadrados; equivalentes a veinte y cinco punto diecinueve (25.19) metros cuadrado, la cual colinda por el OESTE, con la colindancia de la propiedad. La puerta de entrada de este apartamento está situada en el lindero Sur, la cual se comunica con el recibidor y las escaleras: Consta de: una cocina, sala-comedor, un patio, un pasillo principal, en el cual están localizados un baño y un "closet", un dormitorio principal con su "closet", dos (2) cuartos con sus respectivos "closets", y un balcón. Le corresponden a este apartamento dos (2) espacios de estacionamiento identificables con el número diecisiete (17), ubicados uno detrás del otro. Este apartamento tiene una participación de uno punto cincuenta y uno por ciento (1.51%) en los elementos comunes del condominio. FINCA NÚMERO: 56,243, inscrita al folio 166 del tomo 1380 de Carolina, sección II de Carolina. ***Nota Aclaratoria: En el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II, la descripción registral aparece tal y como se transcribió anteriormente. Sin embargo, en la escritura #21 aparece transcrita de la siguiente manera: "La puerta de entrada de este apartamento está situada en el lindero Sur, la cual se comunica con el recibidor y las escaleras: Consta de: una cocina, sala-comedor, un balcón, un pasillo principal, en

el cual están localizados un baño y un "closet", un dormitorio principal con su "closet", dos (2) cuartos con sus respectivos "closets", y un balcón. Dirección física: PARQUE DE SAN ANTON B-102 CAROLINA, PR 00987. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 29 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$56,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 6 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$37,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 13 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$28,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$42,433.97 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este

Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa al Municipio de San Juan por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$30,000.00 sin intereses y a vencer en 20 años, según consta de la escritura #48, otorgada en Carolina, el 29 de marzo de 2006, ante la Notario Yamelis Marrero Figueroa, inscrito al folio 166 del tomo 1380 de Carolina, finca #56,243, inscripción 3ra. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 1 de septiembre de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

M&T

103108
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.

Consuelo Mercado Rosso antes, ahora La Sucesión de Consuelo Mercado Rosso compuesta por José Ramón Santiago Mercado; Fulano de Tal y Fulana de Tal denominados como herederos desconocidos con posible interés; la Sucesión de Gabriel Santiago Mercado compuesta por Sutano de Tal y Sutana de Tal; Departamento de Hacienda, División de Caudales Relictos; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); Edinirva Mercado Rosso (Titular Registral)

Demandada

CIVIL NÚM: KCD2015-0736 (503). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 26 de octubre de 2021, a las 11:00 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el Derecho de Superficie sobre la propiedad que ubica en 277 Hyde Park, San Juan PR 00918, Segunda Planta y que se describe a continuación: DERECHO DE SUPERFICIE: Derecho de superficie de la SEGUNDA PLANTA a favor de CONSUELO MERCADO ROSSO, con un área de 978.00 pies cuadrados. Dicha estructura consta de una sala, comedor, cocina, tres baños, tres cuartos y una terraza. El acceso a la vía pública de dicha estructura es a través de una escalera ubicada

al frente de la estructura. URBANA: Solar marcado con el No. 322 en el plano de solares de la URBANIZACION HYDE PARK, del término municipal de Río Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de 368.52 metros cuadrados; colinda por el Norte, en 21.81 metros, con el solar No. 321 (de la Hyde Park Corporation según escritura); por el Sur, en 26.60 metros, con el solar 323; por el Este, en 16.19 metros, con la Calle 14; y por el Oeste, en 15.00 metros, con el solar No. 328 de la Urbanización Hyde Park Corporation. Enclava una casa de 1,145 pies cuadrados, sobre la cual se ha edificado una SEGUNDA PLANTA, con un valor de \$30,000.00. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 49 vto del Tomo 758 de Río Piedras Norte, finca número 7,913, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. El Derecho De Superficie consta inscrito en el Folio 192 del Tomo 1,225 de Río Piedras Norte finca número 7,913, inscripción 13ª, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del Derecho de Superficie antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$116,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del Derecho de Superficie mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 2 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$77,333.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$58,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 702, otorgada el día 27 de diciembre de 2005, ante el Notario Wilson A. Galarza Galarza y consta inscrita en el Folio 16 del Tomo 1,469 de Río Piedras Norte, finca número 7,913, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera, inscripción décimoquinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$103,354.30 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.000% anual desde el día 1 de enero de

2014. Dichos intereses continuarán acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$11,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$11,600.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$11,600.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del Derecho de Superficie y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. El Derecho de Superficie no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre el Derecho de Superficie descrito anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: EMBARGO ESTATAL: (Ley No. 12). A favor del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, adeudado por José R. Santiago Mercado, con Seguro Social No. XXX-XX-4876, por la suma principal de \$25,340.71 Certificación del

26 de marzo del 2015, embargo del 10 de abril del 2015, anotado el 10 de abril del 2015 al folio 149, Orden 590 del Libro No. 48. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. El Derecho de Superficie a ser ejecutado se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE V. EYVS MARY SANCHEZ AGOSTO DEMANDADA

Civil Núm. VB2019CV01013. Sobre: COBRO DE DINERO Y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 9 de agosto de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$128,579.90 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 7 de junio de 2021, notificada y archivada en autos el 8 de junio de 2021 y publicada mediante edicto en el Periódico "The San Juan Daily Star" el 17 de junio de 2021, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Vega Baja, Puerto

Rico, el bien inmueble se describe a continuación: I-7 Calle Central Carmen, Urb. Velomas, Vega Baja, PR 00693. URBANA: Solar identificado con el Número siete (7) del Bloque I, localizado en la calle Uno (1) situado en la Urbanización Velomas, en el término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con un área superficial de cuatrocientos diez puntos sesenta metros cuadrados (410.60 m/c). Colinda por el Norte, en treinta punto treinta y cuatro metros (30.34 m), con el solar I guion Ocho (I-8); por el Sur, en veintidós punto setenta y dos metros (22.72 m), con el solar I guion Seis (I-6); por el Este, en catorce metros (14.00 m), con la Calle Uno (1) de la Urbanización; y por el Oeste, en catorce punto treinta y siete metros (14.37 m), con el solar H guion veinticuatro (H-24). Enclava una casa de una planta para fines residenciales. Consta Inscrito al folio 224 del tomo 424 de Vega Baja, finca número 30,341 Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$128,579.90 principal, 4.25% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$621.68 de cargos por demora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$132,554.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$88,369.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$66,277.00. La primera subasta se llevará a cabo el 3 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el 10 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el 17 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Puerto Rico Telephone Company, y condiciones restrictivas. Del Estudio de Título realizado

surge un gravamen posterior el cual podrá ser cancelado: Aviso de Demanda dictado el 23 de febrero de 2017 en el Tribunal de Primera Instancia Sala de Vega Baja caso civil #D4CD2017-0095 sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Evys Mary Sánchez Agosto donde se solicita el pago de la deuda garantizada con la hipoteca relacionada en la inscripción 6ta reducida a \$128,579.90 o la venta en pública subasta, anotado al tomo Karibe, finca #30341 de Vega Baja, el 5 de julio de 20178 anotación "B". Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala

de Vega Baja, Puerto Rico, a 5 de octubre de 2021. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC Demandante V.

SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION AHORA ORIENTAL BANK; ROGELIA DELGADO DELGADO; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado(a)

Civil Núm.: AR2021CV00377. Sala: 401. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS CUYA DIRECCION SE DESCONOCE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En ARECIBO, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. JACQUELYNE GONZÁLEZ QUINTANA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

AIDA MERCEDES

CLAVEROL RUIZ

Demandante V.

R & G MORTGAGE CORPORATION; ORIENTAL BANK; MUNICIPIO DE SAN JUAN; JOHN DOE Y RICHARD ROE

Demandado(a)

Civil: GB2021CV00104. Sala: 201. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: R & G MORTGAGE CORPORATION, JOHN DOE Y RICHARD ROE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SECRETARIA. MAIRENI TRINTA MALDONADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

VERONICA

CARRERO GAVIS

Demandante V.

CITIBANK, N.A. H/N/C CITIMORTGAGE, INC. DITECH FINANCIAL, LLC; JOHN DOE Y RICHARD DOE

Demandado(a)

Civil: GB2021CV00400. Sala: 201. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD DOE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SECRETARIA. MAIRENI TRINTA MALDONADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

MTGLQ INVESTORS LP

Parte demandada VS.

FRANK FERNANDEZ ELIAS T/C/C FRANK JESUS FERNANDEZ ELIAS, Y SU ESPOSA ANA ARIAS FERNANDEZ T/C/C ANA CARIDAD ARIAS FERNANDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte demandada

CIVIL NÚM. PO2019cv04302. SALÓN NÚM (406). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A: FRANK FERNANDEZ ELIAS T/C/C FRANK JESUS FERNANDEZ ELIAS, Y SU ESPOSA ANA ARIAS FERNANDEZ T/C/C ANA CARIDAD ARIAS FERNANDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS: BENEFICIAL MORTGAGE COP., O A SU ORDEN: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO AHORA OPPORTUNITY MORTGAGE, INC.: Y AL PÚBLICO EN GENERAL: El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sen-

tencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número ciento noventa y cinco (195) del plano de Urbanización con una cabida de cuatrocientos cinco punto cero cero (405.00) metros cuadrados radicado en el Barrio Machuelo Abajo del municipio de Ponce, Puerto Rico, y colinda por el NORTE, con el solar número ciento noventa y seis (196) del plano de Urbanización y mide veintisiete punto cero cero (27.00) metros; por el ESTE, con el solar ciento noventa y nueve (199) del plano de Urbanización y mide quince punto cero cero (15.00) metros; por el SUR, con el solar ciento noventa y cuatro (194) y mide veintisiete punto cero cero (27.00) metros; y por el OESTE, con calle B del plano de Urbanización y mide quince punto cero cero (15.00) metros. El solar descrito es el numero ciento noventa y cinco (195) de la Urbanización conocida con el nombre de la Rambla. Enclava una casa. Inscrita al folio 256 del tomo 1,627 de Ponce I, Registro de la Propiedad, Sección Primera de Ponce; finca #16,622. La propiedad objeto de ejecución está localizada en la siguiente dirección: Urbanización La Rambla, 195, 3116, E. Ave. Fagot, Barrio Machuelo Abajo, Ponce, Puerto Rico 00731. Según figura en el Estudio de título, la propiedad objeto de ejecución está gravada a los siguientes Gravámenes posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: • Beneficial Mortgage Corp., o a su orden: A cuyo favor aparece inscrito una Hipoteca en garantía de un pagaré, por la suma principal de \$142,000.00, con intereses al 12.50% anual, vencederó el día 1 de septiembre del 2016, constituida mediante la escritura número 153, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de agosto del 2001, ante el notario Manuel Rivera Meléndez, e inscrita al folio 67 del tomo 2,044 de Ponce I, finca número 16,622, inscripción 18va. • Banco Popular de Puerto Rico, ahora Opportunity Mortgage, Inc.: A cuyo favor aparece inscrito un Aviso de Demanda de fecha 23 de octubre del 2006, expedido en el Tribunal de Pri-

mera Instancia, Sala de Ponce, Caso Civil número TCD2006-1682 (605), por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, ahora Opportunity Mortgage, Inc., versus Frank J. Fernández Elías, también conocido como Frank Jesús Fernández Elías y su esposa Ana C. Arias Fernández, también conocida como Ana Caridad Arias Fernández, por la suma de \$15,832.00, reducido a \$7,459.15 y otras sumas, anotado el día 8 de noviembre del 2006, al folio 67 vuelto del tomo 2,044 de Ponce I, finca número 16,622, inscripción 20ma. Se le notifica a los acreedores posteriores anteriormente identificados para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravamen posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden de Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$232,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca #234, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de septiembre de 2005, ante el notario Miguel Cáceres Colón, inscrita al folio 67 del tomo 2044 de Ponce, Sección Primera, finca número 16,622, inscripción 17ma. La PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2021 a la 1:45 de la tarde, en mis oficinas sitas en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 de noviembre de 2021 a la 1:45 de la tarde, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$154,666.67. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 23 de noviembre de 2021 a la 1:45 de la tarde, en el mismo lugar y regirá como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$116,000.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal: \$203,148.37, con intereses a 4.75% anual, desde el 1 de diciembre de 2017, has-

ta el presente y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago, la suma principal de \$4,278.96, como balance diferido y la cual no genera intereses, más los cargos por demora que corresponden a los plazos atrasados desde la fecha anteriormente indicada a razón de la tasa pactada de 5% de cualquier pago que esté en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento, más adelantos para el pago, entre otros, de seguros y contribuciones, entre otros; más una suma equivalente a \$23,200.00, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otra suma que resulte por cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré hipotecario. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborables. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de la subasta y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Expedido en Ponce, Puerto Rico, a 06 de octubre de 2021. Miguel A Torres Ayala, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

Wilmington Savings Fund Society, FSB, d/b/a Christiana Trust, as indenture trustee, for the CSMC 2015-PR1 Trust, Mortgage-Backed Notes, Series 2015-PR1
Parte Demandante VS.

MARÍA DEL CARMEN RIVERA MARTÍNEZ

Parte demandada
CIVIL NÚM. DCD2017-0560. SALÓN NÚM. (0503). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO (VIA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: MARÍA DEL CARMEN RIVERA MARTÍNEZ; Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número mil ciento cincuenta y cinco en el plano de parcelación de la comunidad rural Sabana Seca, del barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero cuerdas con seiscientos noventa y siete diezmilésimas de otra, equivalentes a doscientos setenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la parcela mil ciento cincuenta y seis de la comunidad; por el SUR, con la parcela mil ciento cincuenta y cuatro de la comunidad; por el ESTE, con la parcela mil ciento cincuenta y tres de la comunidad; por el OESTE, con la calle cuarenta y seis de la comunidad. Consta inscrita al folio 95 del tomo 304 de Toa Baja, finca número #18,107, del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Bayamón. La propiedad objeto de ejecución está localizada en la siguiente dirección: Villa Marisol, Parcela 1155, Calle Girasol, Comunidad Sabana Seca, Toa Baja, Puerto Rico 00949. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravamen posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de

licitación en la Primera Subasta la suma de \$82,600.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de Hipoteca #83, otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 10 de abril de 2007, ante el notario José Orlando Mercado Gely, inscrita al folio 79 del tomo 571 de Toa Baja, finca #18,107, inscripción 8va. La PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil sita en el cuarto piso del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, servirá como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$82,600.00. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$55,066.67. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y regirá como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$41,300.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal: \$88,981.83, más los intereses correspondientes a razón de 7.50% anual, más los cargos por demora que corresponden a los plazos atrasados desde el 1ro de mayo de 2015, a razón de la tasa pactada de 5% de cualquier pago que esté en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago. Más una suma estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado de \$8,260.00, más cualquier otra suma que resulte por cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho la demandante, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré hipotecario. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborables. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

LEILANY V ARGAS DE LA PAZ

Demandante
**FIRSTBANK
PUERTO RICO;
JUAN DEL PUEBLO,**
como posible tenedor del pagaré hipotecario.

Demandados
Caso Núm.: SS2021CV05727. Civil: CANCELACIÓN PAGARÉ EXTRAVIADO, EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JUAN DEL PUEBLO DIRECCIÓN DESCONOCIDA

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda sobre cancelación de pagaré extraviado dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto el cual se publicará en un periódico de circulación general diaria durante una (1) sola vez. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

LCDO. VÍCTOR FALCÓN DÁVILA (RUA 19242)
PO Box 821 Caguas, Puerto Rico 00726-0821
Tel. (787) 647-5336
E-mail: victor@victorfalcon.com

POR ORDEN DEL JUEZ DE ESTE TRIBUNAL, hoy día 8 de septiembre de 2021. EXPEDIDO bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy día 29 de septiembre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Sec Regional. Loyda M Convertir Reyes, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE GUAYAMA SALA SUPERIOR.

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC DEMANDANTE VS. CARMEN LUZ RODRIGUEZ VAZQUEZ T/C/C CARMEN MUNIZ, POR SI YEN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESION DE CARLOS ANTONIO MUNIZ GALLARDO; LA SUCESION DE CARLOS ANTONIO MUNIZ GALLARDO COMPUESTA POR WALESKA MUNIZ RODRIGUEZ FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: GM2021CV00675. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VIA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO Y MANDAMIENTO DE INTERPELACION. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El Presidente de los Estados Unidos El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la parte co-demandada:
A) CARMEN LUZ RODRIGUEZ VAZQUEZ T/C/C CAMRN MUNIZ, POR SI YEN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESION DE CARLOS ANTONIO MUNIZ GALLARDO, A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: FISICA: D-7 CALLE 1 URB. VALLE DE GUAYAMA GUAYAMA, PR 00784; Y POSTAL: D-7 CALLE 1 VILLA ROSA 3 GUAYAMA, PR 00784-6417.
B) FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE CARLOS ANTONIO

MUNIZ GALLARDO, A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: FISICA: D-7 CALLE 1 URB. VALLE DE GUAYAMA GUAYAMA, PR 00784; Y POSTAL: D-7 CALLE 1 VILLA ROSA 3 GUAYAMA, PR 00784-6417.

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda Enmendada en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria en contra de Carmen Luz Rodríguez Vazquez t/c/c Carmen Muñoz y La Sucesión de Carlos Antonio Muñoz Gallardo, en la cual se alega que adeuda a la parte demandante por concepto de hipoteca la suma de \$38,887.10 por concepto de principal, desde el 1ro de abril de 2021, mas intereses al tipo pactado de 4.1/2% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Ademas Carmen Luz Rodríguez Vazquez t/c/c Carmen Muñoz y La Sucesión de Carlos Antonio Muñoz Gallardo adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$4,893.40. Ademas Carmen Luz Rodríguez Vazquez t/c/c Carmen Muñoz y La Sucesión de Carlos Antonio Muñoz Gallardo se comprometió a pagar una suma equivalente a \$4,893.40 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$4,893.40 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagare, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad, en virtud de la escritura de hipoteca numero 110, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 13 de noviembre de 2010, ante el notario Roberto Soto Tapia, de la finca numero 11,031, inscrita al Folio 37 del Tomo 328 de Guayama, Registro de la Propiedad de Guayama. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagare, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicara una sola vez en un periódico de circulación general. Quedan emplazados y notificados de que en este Tribunal se ha radicado una demanda enmendada en su contra. Se les ordena a que dentro

del termino de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de Carlos Antonio Muñoz Gallardo. Los co-demandados miembros de la Sucesión de Carlos Antonio Muñoz Gallardo se incluyen en la demanda enmendada ya que como herederos responden por las cargas de la herencia según lo dispuesto en Nuestro Ordenamiento Jurídico. Se les apercibe y notifica que, de no expresarse dentro de ese termino de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada. También se les apercibe que luego del transcurso del termino de 30 días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia de! causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. 2785. Se ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión de Carlos Antonio Muñoz Gallardo, se incluye a los herederos conocidos y herederos desconocidos de Carlos Antonio Muñoz Gallardo, denominados Carmen Luz Rodríguez Vazquez t/c/c Carmen Muñoz, por si y en la cuota viudal usufructuaria de la Sucesión; Fulano y Fulana De Tal; Mengano y Mengana de Tal, proceda a notificar la presente Orden mediante publicación de un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. Se le(s) emplaza y requiere que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de este edicto excluyendo el día de la publicación de este edicto conteste(n) la demanda radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Ledo. Duncan Maldonado Ejarque, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Se le(s) advierte que si dejare(n) de contestar la Demanda en el periodo de tiempo antes mencionado, podrá dictarse contra usted(es) Sentencia en Rebeldía, concediéndose el remedio solicitado sin mas

citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 6 de octubre de 2021, en Guayama, Puerto Rico. Marisol Rosado Rodríguez, Sec Regional. Ileana Cruz Vazquez, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC.

Demandante V.
ANIBAL ROSADO FALCÓN, ZOLYAM ANNETTE LÓPEZ CIVIDANES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)
Civil: GB2020CV00207. Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ANIBAL ROSADO FALCÓN, ZOLYAM ANNETTE LÓPEZ CIVIDANES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MAIRENI TRINTA MALDONADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC
 DEMANDANTE VS.
HEILER CORDERO MORALES
 DEMANDADO
 CIVIL NÚM.: CA2021CV01369.
 SALÓN: 407. SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: HEILER CORDERO MORALES E-63 CALLE ARUS CAROLINA, P.R. 00985. URB. BAHIA VISTA MAR 1606 CALLE ALICANTE, CAROLINA PR 00985-1470.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramaidjudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citar ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenruel.ruiz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 21 de septiembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Secretaria Regional. Lysha M Cordero Danois, Sec Auxiliari.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

ORIENTAL BANK
 Demandante v.
ALEJA DIAZ PEREZ,
 por si y como miembro de la SUCESION DE

Roberto Mendoza Rivera y sus hijos ROBERTO MENDOZA DIAZ, JAVIER MENDOZA DIAZ, RAUL MENDOZA DIAZ, como miembros de la Sucesión de Roberto Mendoza Rivera; CENTRO DE DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados
 CIVIL NÚM. CG2021CV00825.
 SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: Aleja Díaz Pérez, por si y como miembro de la Sucesión de Roberto Mendoza Rivera - Condado Moderno, Calle 7B-31, Caguas, PR 00725 - Urbanización Jardines de Barcelona E1 Calle 3 Juncos, PR 00777 - PO BOX 2693 Juncos, PR 00777-2693

Por la presente se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda de epígrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique al licenciado: Alberto De Diego Collar, DE DIEGO LAW OFFICES, PSC, PO BOX 79552, Carolina, PR 00984-9552, Teléfono: (787)622-3939, abogado de la parte demandante, con copia de la contestación a la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Se le apercibe que si no contesta la demanda dentro del término antes indicado, radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente, y notificando con copia a la parte demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado a favor de la parte demandante sin mas citar ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 20 de septiembre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Marianela Fonta-

nez, Sec Auxiliari.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

ORIENTAL BANK
 Demandante v.
MINERVA MARÍA VELAZCO VILLANUEVA

Demandada
 CIVIL NÚM.: CA2021CV00591.
 SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, hago saber a la parte demandada MINERVA MARÍA VELAZCO VILLANUEVA, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 14 de julio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$1,000.00 para la finca 37198 y \$80,000.00 para la finca 37197, y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, las propiedades que se describen a continuación: FINCA 37197. Apartamento residencial localizado en el lado norte del edificio Condominio Golden Tower que mide 25'6" de largo par su parte más larga medido desde la puerta de entrada hasta el balcón más 5' de balcón par 24'9" de ancho más una entrada de 8'9" que hacen un área de 785 pies cuadrados equivalentes a 72.96 metros cuadrados. Sus lindes y distancias son las siguientes: Par el norte, en una distancia de 25'6" con el patio norte del edificio., por el Sur, en una distancia de 34'3" con el apartamento 906 y el corredor del edificio que da a las ascensores y escaleras que a su vez dan al piso terrero y al área de estacionamiento. Par el Este, en una distancia de 24'9" con el patio este del edificio. Par el Oeste, en una distancia de 33'6" con el apartamento 910. Este apartamento consta de balcón, dos cuartos dormitorio con closet, sala-comedor, cocina, un cuarto de baño y calentador. El baño está equipado con bañera, lava mano y servicio sanitario. La cocina tiene estufa, fregadero y gabinetes. La puerta de entrada de este apartamento está en su lado sur y por ella se sale al pasillo/o que da a los elevadores, a las escaleras y de allí se sale al exterior. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes genera/es de 0.00304% y en los elementos

comunes limitados que le corresponde de .00295%. Finca 37197 inscrita al folio 110 del tomo 731 de Carolina, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La finca 37197 antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca constituida par Minerva María Velazco Villanueva, soltera, sobre esta y la finca #37, 198, en garantía de un pagare, a favor de Oriental Bank & Trust, o a su orden, par \$81,000.00, (respondiendo por \$80,000.00), intereses al 6.50%, vencerdo el 1 de marzo de 2035, según Esc. #142, en Carolina, el 1 de marzo de 2005, ante Wilson A. Galarza Galarza, inscrita al folio 113 de/ tomo 979 de Carolina, finca #37, 197, inscripción 6ta, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (ii) Hipoteca constituida par Minerva María Velazco Villanueva, soltera, sobre esta y la finca #37, 198, en garantía de un pagare, aff. #1522, a favor de Autoridad para El Financiamiento de la Vivienda de P.R., o a su orden, par \$10,000.00, (esta finca responde por \$1,000.00), vencedor el 1 de marzo de 2013, según Esc. #143, en Carolina, el 1 de marzo de 2005, ante Wilson A. Galarza Galarza, inscrita al folio 113 de/ tomo 979 de Carolina, finca #37, 197, inscripción 6ta, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. En cuanto a la finca 37197, la hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 7 de abril de 2021, notificada el 9 de mayo de 2021, este Honorable Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual se condena a la parte demandada, a pagar a la parte demandante la suma \$35,979.57 de principal, más interés por \$1,732.64 que continuarán acumulándose desde el día 1 de marzo de 2020 hasta el saldo total al 8.375% anual, \$114.00 de cargos por atraso, \$6,000.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. FINCA 37197. La PRIMERA SUBASTA, de la finca 37197, será celebrada el día 1 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$80,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 8 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar, en la que registrá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$53,333.33. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 15 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar, en la que registrá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$53,333.33. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 15 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio

pactado para la primera subasta, o sea, \$40,000.00. FINCA 37198. La PRIMERA SUBASTA, de la finca 37198, será celebrada el día 1 de diciembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$1,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 8 de diciembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la que registrá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$666.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 15 de diciembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$500.00. El Alguacil que suscribió hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho

dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante el Lcdo. Javier Montalvo Cintrón, Delgado & Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. [787] 274-1414. DADA en Humacao, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Dominga Gómez Fuster, Secretaria Regional. Michelle Guevara de Leon, Sec Auxiliari.

hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Carolina, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO.
ORIENTAL BANK
 Parte Demandante V.
BIADNY MIREYA JIMENEZ IZQUIERDO; JESUS RODRIGUEZ ORTIZ
 Parte Demandada
 CIVIL NUM. HU2021CV00622.
 SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS. EDICTO.

A: BIADNY MIREYA JIMENEZ IZQUIERDO RD 3 15 Estancias de Humacao, Humacao, PR 00791; 7 Alturas del Este, Humacao, PR 00791-4718; PMB 321, 58 B Este Calle Dolores, Humacao, PR 00792-0890; Calle Ucar 244, Hacienda Borinquen, Caguas, PR 00725; Solar 15 Urb. Estancias de Humacao, Humacao, PR 00791; #15 km 84 1 Estancias de Humacao, Humacao, PR 00791; PO Box 890 792 PO 407, Humacao, PR 00792-0890; Calle Carreras 58B Suite 116, Humacao, PR 00791.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva

dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante el Lcdo. Javier Montalvo Cintrón, Delgado & Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. [787] 274-1414. DADA en Humacao, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. Dominga Gómez Fuster, Secretaria Regional. Michelle Guevara de Leon, Sec Auxiliari.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

RAMIRO CRUZ MIRANDA
 Demandante
CONSOLIDATED MORTGAGE AND FINANCE CORPORATION.; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA PUEBLO y cualquiera persona desconocida posible interés en la obligación cuya cancelación por decreto judicial se solicita.

Demandados
 CIVIL NUM. CA2021CV02398.
 SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIDO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: CONSOLIDATED MORTGAGE AND FINANCE CORPORATION.; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLE TENEDORES V CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

Por la presente se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal una Demanda en su contra en el pleito de epígrafe. 1. En este caso la parte demandante ha radicado una Demanda para que se decreta judicialmente el saldo de un (1) pagaré hipotecario a favor de CONSOLIDATED MORTGAGE AND FINANCE CORPORATION., o a su orden, por la suma principal de \$30,100.00 con intereses al 9 1/2% vencerlo el 1 de diciembre de 2004. Dicho pagaré fue suscrito el día 651-A, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 25 de noviembre de 1974, ante el notario Pedro L Subirats, sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar #24 de la manzana 154 radicado en la Urbanización Villa Carolina situada en el barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico con un área superficial de 330.00 metros cuadrados; en lindes por el NORTE, con el solar #5 en 13.75 metros; por el SUR, con calle 426 en 13.75 metros; por el ESTE, con el solar #23 en 24.00 metros; por el OESTE, con el solar #25 en 24.00 metros. Enclava una casa. Finca 29654 inscrita al folio 264 tomo 736 Carolina, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección 2. La parte demandante alega que dicho pagaré ha sido saldado según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.rfsuac>, salvo que se presente por derecho propio. Debe notificar con copia de ella a la abogada de la parte demandante la Lcda. Lizbet Aviles Vega, Urb. Los Sauces, Calle Pomarrosa #222, Humacao, PR 00791; Tel. (787) 354-0061, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su rebeldía y dictar sentencia concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírlos. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 29 de septiembre de 2021. Lcda Marilyn Aponte Rodríguez, Secretaria Regional. Ida Fernandez Rodríguez, Sec Auxiliar del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V. **OLGA MARGARITA SANTIAGO CASTRO MARÍA CASTRO ORTIZ, JUAN ANTONIO SANTIAGO MATOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**
Demandados
Civil Núm.: AR2019CV01857. (404). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo Ángel De J. Torres Pérez, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 15 de enero de 2020 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en el Centro Judicial de Arecibo, Puerto Rico, 553 Avenida José A. Cedeño, Arecibo, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Olga Margarita Santiago Castro; María Castro Ortiz, Juan Antonio Santiago Matos y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. Vista Azul (del proyecto “San Daniel”), HH 29 Calle 30, Arecibo, Puerto Rico. Finca 21,956, inscrita al folio 275 del tomo 641 de Arecibo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Arecibo. URBANA: Solar marcado con el número veinte y nueve del Bloque “HH” del plano de inscripción del proyecto “San Daniel”, denominado PR cinco-ciento veinticuatro, radicado en el Barrio Hato Abajo de Arecibo, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos ochentiocho metros cuadrados; en lindes: por el NORTE, con el Solar HH-treinta, y una distancia de veinticuatro metros; por el SUR, con el Solar HH-veintiocho, y

una distancia de veinte y cuatro metros; por el ESTE, con Solares HH-veinticinco y HH-veinticuatro y una distancia de doce metros; y por el OESTE, con la Calle número treinta, y una distancia de doce metros. Enclava en este Solar una estructura de hormigón reforzado y bloques de hormigón de una planta, conteniendo tres cuartos dormitorios, sala-comedor, cocina equipada y baño. Finca 21,956: Por su procedencia está afecta a: LIBRE DE CARGAS. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Metro Island Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal d \$58,913.00, con intereses al 5.25% anual, vencerlo el día 1 de marzo de 2046, constituida mediante la escritura número 101, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 7 de marzo de 2016, ante el notario Alejandro J. Cacho Rodríguez, e inscrita al tomo Karibe de Arecibo, finca número 21,956, inscripción 13^a. b) b. Aviso de Demanda de fecha 23 de septiembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, en el Caso Civil número AR2019CV01857, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra Olga Margarita Santiago Castro, soltera, y Juan Antonio Santiago Matos y su esposa María Castro Ortiz, por la suma de \$57,514.51, más intereses y otras sumas, anotado el día 28 de octubre de 2019, al tomo Karibe de Arecibo, finca número 21,956, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 21,956 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$58,913.00. HIPOTECA: Escritura Número 101, sobre Hipoteca, otorgada el 7 de marzo de 2016, ante el notario Alejandro J. Cacho Rodríguez. SEGUNDA SUBASTA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$39,275.33. TERCERA SUBASTA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$29,456.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio

del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 9 de diciembre de 2019 y archivada en los autos el 11 de diciembre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Se condena a la parte demandada a pagar a la demandante la suma principal de \$57,514.51, más \$9,887.80, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 8 de octubre de 2021. Ángel De J. Torres Pérez, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Arecibo.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

AMERICAS LEADING FINANCE LLC
Demandante V. **JANETTE SERRANO RODRÍGUEZ, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL**

DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)
Civil: FA2021CV00201. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: JANETTE SERRANO RODRÍGUEZ, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. URB. ESTANCIAS DEL SOL, B149 ROCHUE, RÍO GRANDE, P.R. 00745; PARC FALU, 258 CALLE 30 SAN JUAN, P.R. 00924-3195; EL COMANDANTE 1216 CALLE ARTURO H. DÍAZ, RÍO PIEDRAS, PR 00924.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 08 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 08 de octubre de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 08 de octubre de 2021. Wanda I. Seguí Reyes, Secretaria Regional. Sue Laurie Soto Acevedo, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs. **RAUL MORA NAZARIO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR**

AMBOS

Parte Demandada
Civil Núm.: CA2021CV02310. Sala: 409. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA DE CAROLINA. **A: RAUL MORA NAZARIO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, PARTE DEMANDADA EN EL CASO DE: Banco Popular de Puerto Rico vs. Raúl Mora Nazario, Fulana de Tal y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos, Civil Núm.: CA2021CV02310 (409), sobre Cobro de Dinero. Se les notifica a ustedes, RAUL MORA NAZARIO, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA**

POR AMBOS, que en la Demanda que originó este caso se alega que ustedes le adeudan a la parte demandante, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, las siguientes cantidades: a. \$16,473.06 de principal, \$2,774.67 de intereses hasta el 27 de abril de 2021, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, \$102.99 de cargos por mora y la cuantía de \$1,935.07 pactada para las costas, gastos y honorarios de abogado. La deuda es por concepto de un préstamo que les fue desembolsado por la demandante y cuyos últimos cuatro dígitos son 0101. b. \$33,417.30 de principal e intereses devengados hasta el 27 de abril de 2021 más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una tarjeta de crédito VISA Black Dual cuyos últimos 4 dígitos son 9790. Se les emplaza y requiere que presenten al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en

la secretaría del tribunal. Deberán notificar a la licenciada: María S. Jiménez Meléndez al PO Box 9023632, San Juan, Puerto Rico 00902-3632; teléfono: (787) 723-2455; abogada de la parte demandante, con copia de la contestación a la demanda. Si ustedes dejan de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido en Carolina, Puerto Rico, a 8 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYS-HA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V. **DAMARIS CASTILLO AYALA, JOHN DOE**
Demandado(a)
Civil: CA2021CV01587. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. ANA CELÍS MÁRQUEZ APONTE,

SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

B. FERNANDEZ & HNOS., INC.

Demandante Vs. **YARA GAS SERVICE STATION, CORP.; GHASSAN JALAL ZAYED**
Demandado(a)

Civil: AB2020CV00132. Sobre: COBRO DE DINERO VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: YARA GAS SERVICE STATION, CORP., POR CONDUCTO DE SU AGENTE PRESIDENTE GHASSAN JALAL ZAYED. P.O. BOX 1487, AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703; CARR. #156 KM 52.1, BO. BAIROA AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703; CARR. 130 R 492, KM 3 HM 3, BO. CORCOVADA, HATILLO, PR 00659; BO. MULAS CARR. #174 KM 20.6, AGUAS BUENAS, PUERTO RICO 00703; CARR. #493 INTERSECCION CARR. #492, HATILLO, PR 00659; CARR. 130 R 493 KM 3.7, HATILLO, PUERTO RICO.**
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Zaida Aguayo Álamo, Secretaria Auxiliar.